



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## **S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 62 O R D I N A R I A**

**MARTES 18 DE JUNIO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del martes dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

### **I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y uno ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

### **II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de junio de dos mil diecinueve:



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 81/2017**

Controversia constitucional 81/2017, promovida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional 81/2017, promovida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. SEGUNDO. Se sobresee en relación con el artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos del apartado V de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna”, y del artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en los términos de los apartados VII y VIII de esta sentencia. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 35, apartado E, numeral 2 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo de esta ejecutoria– y 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete,*



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*en términos del apartado VII de la presente ejecutoria.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, relativo a la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en su subapartado denominado “Presidencia ‘rotativa’ del Tribunal Superior de Justicia”

El señor Ministro Pérez Dayán retomó que el proyecto propone invalidar el artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna”, de la Constitución Política de la Ciudad de México; no obstante, estimó que debe dividirse su análisis en dos componentes: la duración de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de un año y la no reelección en términos absolutos.

En ese tenor, concordó con la invalidez de la porción normativa “sin posibilidad de reelección alguna”, en tanto que vulnera la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, en relación con el balance que debe existir entre los Poderes de la Ciudad de México, y se manifestó por la validez de la porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año”, al tratarse de un aspecto de libertad configurativa.

*Sesión Pública Núm. 62**Martes 18 de junio de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Observó que el proyecto, tras abordar el estudio del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo — “Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia” —, de la Constitución Política de la Ciudad de México, propone que el plazo de un año para la presidencia del Tribunal Superior de Justicia sería incongruente con el de tres años, establecido para el presidente del Consejo de la Judicatura, con lo cual no concordó, puesto que existe libertad configurativa, en tanto que no existe en la Constitución Federal lineamiento alguno para determinar que el plazo de un año resulta inconstitucional.

Apuntó que los plazos para las presidencias de los tribunales superiores varían en los Estados, por lo que refrendó que existe libertad configurativa para el Constituyente de la Ciudad de México.

Abundó que la prohibición de la reelección violenta la voluntad expresa de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia sobre si las labores que ha desempeñado su presidente son o no correctas y, en su caso, refrendar su cargo. Aclaró que no tendría inconveniente en que se hubiera establecido un límite, mas no transitaría por prohibir la reelección de modo absoluto, pues constituye una incidencia e injerencia no justificada hacia uno de los poderes de la Ciudad de México.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó de acuerdo con el proyecto porque un año resulta



poco tiempo, como lo ha demostrado la historia de esta Suprema Corte —cuya presidencia osciló entre un año, considerado como muy poco tiempo, y seis años, estimados como demasiados, por lo que el legislador federal eligió los cuatro años actuales como un punto medio—, por lo que estimó que ese período en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, por razones prácticas y de carácter administrativo, resulta fugaz, además de que quedaría nulificada la función del presidente. Valoró que un término adecuado serían tres años, por lo que estará en favor de la invalidez de la porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año”.

En cuanto a la porción normativa “sin posibilidad de reelección alguna”, precisó que responde a un principio histórico en nuestro país, a partir del cual se considera que la reelección entorpece la función porque la ambición de quienes acceden a una posición es permanecer en el cargo, aunado a que la experiencia reciente del Tribunal Superior de Justicia es que una persona se eligió cuatro veces consecutivas, con lo cual se evitó la posibilidad de que otras personas aportaran sus conocimientos.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto a favor de la propuesta, con reserva de criterio, conforme con su voto en la controversia constitucional 32/2007, en la que se analizó un problema similar y, por unanimidad de votos, se consideró válida la norma estatal impugnada.

*Sesión Pública Núm. 62**Martes 18 de junio de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aclaró que su reserva consiste en: 1) que este Tribunal Pleno emitió un criterio por mayoría de ocho votos, lo cual lo vuelve obligatorio y debe someterse a la decisión mayoritaria, en el sentido de que el presidente del Tribunal Superior de Justicia sea también el del Consejo de la Judicatura, y 2) dado que nada condiciona al legislador para establecer una duración en el cargo de dicho presidente, estimó adecuada que volviera a legislar al respecto, lo cual podría proponerse en el apartado de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, relativo a la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en su subapartado denominado "Presidencia 'rotativa' del Tribunal Superior de Justicia", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa "Quien lo presida durará en su encargo un año", de la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

*Sesión Pública Núm. 62**Martes 18 de junio de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa “sin posibilidad de reelección alguna”, de la Constitución Política de la Ciudad de México. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, relativo a la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en su subapartado denominado “Omisión de mencionar a los magistrados y al pleno del Tribunal Superior de Justicia como órganos del Poder Judicial”. El proyecto propone declarar infundada la omisión legislativa aducida del artículo 35; apartado B, numeral 1, — “El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados”— de la Constitución Política de la Ciudad de México; en razón de que, si bien el Constituyente capitalino fue omiso en establecer que el Pleno de magistrados y las Salas de dicho Tribunal son parte del Poder Judicial, no se deja en incertidumbre su organización interna y sus facultades, dado que debe atenderse al contenido de los diversos preceptos 35, apartado B, numerales 4, 5, 6 y 9, y 36, apartado A,



numeral 2, los cuales establecen con claridad la existencia de magistrados y del Pleno del referido Tribunal, por lo que se estima que la representación y organización interna pueden regularse perfectamente en una ley secundaria, no necesariamente en la Constitución cuestionada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, relativo a la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en su subapartado denominado “Omisión de mencionar a los magistrados y al pleno del Tribunal Superior de Justicia como órganos del Poder Judicial”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa aducida al artículo 35, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 35, apartado E, numeral 3, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección”, y transitorio vigésimo tercero, párrafo tercero —texto vigente tras su reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve—, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 35, apartado E, numeral 3, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección”, y transitorio vigésimo tercero, párrafo tercero —texto vigente tras su reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve—, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional 81/2017, promovida por el Tribunal Superior de Justicia del —entonces— Distrito Federal. SEGUNDO. Se sobresee en relación con el artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos del apartado V de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara infundada la omisión legislativa que se atribuye al Constituyente de la Ciudad de México, en cuanto a establecer, en el artículo 35, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, al Pleno y los magistrados como parte del Poder Judicial capitalino, así como definir sus respectivas facultades; en términos del apartado VII, subapartado B, parte última, de la presente ejecutoria. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, apartados B, numeral 9, en su porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo*



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*un año sin posibilidad de reelección alguna”, y E, numerales 2, párrafos primero, en su porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, y segundo, y 10, así como 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, la de los artículos 35, apartado E, numeral 3, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección”, y transitorio vigésimo tercero, párrafo tercero, de la referida Constitución; en los términos de los apartados VII, subapartados A y B, parte primera, y VIII de esta sentencia; las cuales surtirán sus efectos con motivo de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que, al haberse declarado la invalidez de las disposiciones atinentes al plazo de la presidencia de un año y la prohibición de su reelección, se deberá volver a legislar al respecto para brindar mayor seguridad.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio respecto del punto resolutivo tercero.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista:

## II. 112/2018

Controversia constitucional 112/2018, promovida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, demandando la invalidez de los artículos 38, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México Constitución y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, porción normativa “durará en su cargo un año”, 209, párrafo primero, en la porción*



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

normativa que indica “designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial” y 210, párrafo primero, en la porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.”, y párrafo segundo que dice: “Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.”, 213, en la porción normativa que dice: “Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados”; y tercero transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como, del 118 de la Ley Orgánica del Congreso, en la porción normativa que dice: “a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura.”

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y planteamientos de la demanda, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de



improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Esquivel Mossa presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa “durará en su cargo un año”, 209, párrafo primero, en su porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, 210, párrafos primero, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección”, y segundo, y 213, en su porción normativa “Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Indicó que la invalidez del artículo 209, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México responde, por extensión, a que en la



acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 se declaró la inconstitucionalidad del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Apuntó que la invalidez propuesta de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa “durará en su cargo un año”, 209, párrafo primero, en su porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, 210, párrafos primero, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección”, y segundo, y 213, en su porción normativa “Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, obedece a lo resuelto en la controversia constitucional 81/2017, en la que se determinó la inconstitucionalidad: 1) de la facultad del Consejo Judicial Ciudadano para nombrar al Consejo de la Judicatura, 2) de la prohibición de que el presidente del Tribunal Superior de Justicia fuera también el del Consejo de la Judicatura, 3) de la propuesta exclusiva del Consejo de la Judicatura del presupuesto de egresos del Poder Judicial, y 4) la duración de un año para el presidente del Tribunal Superior de



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia, al valorar que se vulneran los principios de autonomía e independencia judiciales y, por tanto, el de división de poderes.

Modificó el proyecto para agregar la invalidez, en vía de consecuencia de las declaratorias de invalidez decretadas en la controversia constitucional 81/2017, de los artículos 218, fracción IX, y transitorio tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en tanto que el primero prevé la facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura para elaborar el presupuesto de egresos del Poder Judicial, mientras el segundo contempla la entrada en vigor de las normas referentes al Consejo Judicial Ciudadano, siendo que el Congreso de la Ciudad de México debería legislar acerca del procedimiento de nombramiento de los consejeros de la judicatura local.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que la mayoría de los preceptos cuya invalidez se propone es reflejo de lo decidido por este Tribunal Pleno en los asuntos en los que se analizó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que estará de acuerdo con el proyecto, salvo con el artículo 38, párrafo primero, en su porción normativa “durará en su cargo un año”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, recordando que se manifestó en el sentido de que no existe fundamento constitucional alguno para determinar que ese plazo sea irrazonable, imprudente o incongruente.



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Puntualizó que, en ese sentido, estará de acuerdo con la invalidez propuesta a los artículos 209, 210 y 218, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Recalcó que estará por la invalidez del artículo 38, párrafo primero, en su porción normativa “La persona que haya sido electa para este cargo no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en favor del proyecto.

Advirtió que los únicos artículos efectivamente impugnados fueron el 38, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, no así el 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que no estaría de acuerdo con la propuesta de invalidez de este último. Consultó a la señora Ministra ponente si incluiría por extensión la invalidez al artículo 218, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió en que, además de no haber sido impugnado el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, no



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resulta inconstitucional la porción normativa que se propone invalidar.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá aclaró que en el Tribunal Superior de Justicia siempre han recibido los mismos salarios.

La señora Ministra Esquivel Mossa modificó el proyecto para eliminar la propuesta de invalidez del artículo 213, en su porción normativa “Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y aclaró que sólo propuso la invalidez extensiva al diverso artículo 218, fracción IX.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en favor del proyecto modificado, con reservas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que votará a favor del proyecto modificado, con algunas diferencias argumentativas que, en su caso, hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales en contra de algunas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto de declarar la invalidez del artículo 38, párrafo primero, en su porción normativa “durará en su cargo un año”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra y por la invalidez únicamente de su porción normativa “La persona que haya sido electa para este cargo no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado”. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto de declarar la invalidez de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, y 210, párrafos primero, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección”, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, en vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al poder legislativo de la entidad, y 2) determinar que sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local, que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como de división de poderes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea decretó un receso a las doce horas con treinta y un minutos, y reanudó la sesión a las trece horas con trece minutos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38; párrafo primero, en su porción normativa ‘durará en su cargo un año’, 209, párrafo primero, en su porción normativa ‘designados por el Consejo Judicial Ciudadano’, y 210, párrafos primero, en su porción normativa ‘En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección’, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y, en vía de*



consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa 'de los cuales tres deberán contar con carrera judicial', 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos, en términos del apartado IX de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Laynez Potisek aclaró que, en la controversia constitucional 81/2017, se declaró la invalidez, en vía de consecuencia, únicamente del artículo transitorio vigésimo tercero, párrafo tercero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no así de su diverso párrafo cuarto porque, aparentemente, al dar lectura a los puntos



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resolutivos de dicho asunto, se hizo mención al referido párrafo cuarto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la precisión anterior, en tanto que se trata de la misma sesión, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista:

### III. 86/2016

Acción de inconstitucionalidad 86/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, del Código Penal para el Estado de Colima, publicado mediante Decreto No. 139 en el Periódico Oficial de dicha entidad el diez de septiembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 195 bis, penúltimo párrafo, del Código Penal para el Estado de Colima, en la porción normativa que dispone: "... inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.", adicionado mediante Decreto número 139, publicado en el periódico oficial de esa Entidad el diez de septiembre de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el quinto*



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*considerando de esta ejecutoria y para los efectos precisados en el último considerando, en la inteligencia de que tales efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia del Congreso del Estado de Colima. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando cuarto, relativo a la procedencia. El proyecto propone determinar que el precepto impugnado no cesa en sus efectos, aun cuando fue reformado por Decreto 183, publicado en el Periódico Oficial de Colima el quince de noviembre de dos mil dieciséis; en razón de que es criterio de este Alto Tribunal que, cuando se impugna una norma penal, una potencial declaratoria de inconstitucionalidad



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que votará en favor, con reservas, dado que reiteradamente ha estimado que debería sobreseerse en el caso por tratarse de un nuevo acto legislativo, disintiendo del criterio mayoritario.

El señor Ministro Laynez Potisek compartió la reserva del señor Ministro Franco González Salas, al ser también su criterio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la procedencia, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al análisis de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, en su porción normativa “e inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos”, del Código Penal para el Estado de Colima; en razón de que, en atención a los precedentes de este Tribunal Pleno y de la Primera Sala, si bien el legislador



local tiene libertad configurativa para establecer las políticas criminales, debe respetar los principios constitucionales, entre otros, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídicas, a fin de que las penas no sean fijas ni excesivas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, en su porción normativa “e inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos”, del Código Penal para el Estado de Colima, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surta efectos retroactivos al once de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto 139 en cuestión, 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia, 3) determinar que la declaración de invalidez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con efectos retroactivos surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima y a la Fiscalía General de esa Entidad.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en favor, pero con reserva de criterio, al no haber compartido el criterio mayoritario.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor de los efectos retroactivos, pero en contra de dejar a la consideración de los operadores jurídicos lo conducente, como ha votado en los precedentes, en el sentido de que, dada la invalidez decretada, toda autoridad debe considerarlo inconstitucional y no aplicar el precepto en cuestión.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que elaboró el proyecto conforme al criterio mayoritario, pero también estaría en contra de esos efectos concretos de los operadores jurídicos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto,



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surta efectos retroactivos al once de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto 139 en cuestión, 3) determinar que la declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima y a la Fiscalía General de esa Entidad.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, respecto de: 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, en su porción normativa “e inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos”, del Código Penal para el Estado de Colima, adicionado mediante Decreto No. 139 en el Periódico Oficial de dicha entidad el diez de septiembre de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el quinto considerando de esta ejecutoria y para los efectos retroactivos precisados en el último considerando, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia del Congreso del Estado de Colima. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por



Sesión Pública Núm. 62

Martes 18 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veinte de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN